



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para la ejecución del proyecto titulado Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 convalescent plasma in centre and the south Spain (PPPA-ECI-CCP-2020 - SI2.840552 - 101021082). (2021061994)

Habiéndose firmado el día 31 de mayo de 2021, el Convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para la ejecución del proyecto titulado Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 convalescent plasma in centre and the south Spain (PPPA-ECI-CCP-2020 - SI2.840552 - 101021082), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de junio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TITULADO APPLICATION FOR AN ACTION GRANT TO SUPPORT INCREASE CAPACITY FOR THE COLLECTION OF COVID-19 CONVALESCENT PLASMA IN CENTRE AND THE SOUTH SPAIN (PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082)

Sevilla, 31 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87, de 18 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, el Sr. D. Gonzalo Balbontín Casillas, en calidad de Director Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Javier Muñoz Layos, con fecha 3 de septiembre de 2019, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que legalmente les confieren sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo

EXPONEN

I. Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES) es un Organismo Autónomo de carácter Administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, gozando de autonomía para la gestión de sus recursos y patrimonio a fin de conseguir el cumplimiento de los fines que motivaron su creación y que se concretan en el ejercicio y gestión en la región de las competencias relacionadas con el campo de la salud.

Entre sus funciones se encuentra la planificación, organización, dirección, gestión y control de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional, entre los que se encuentra el Banco de Sangre de Extremadura. El

SES se encarga de la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas.

El SES igualmente, promociona e impulsa la actividad investigadora consciente de la importancia y el beneficio que aportan los avances en materia sanitaria a la prestación del servicio cuya representación ostenta, fomentando la actividad investigadora en los equipos de profesionales que desarrollen proyectos de investigación de calidad y cuyas conclusiones puedan ser transferidas al resto de profesionales del sistema.

II. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, que se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos.

La FPS es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud y forma parte de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA (RFGI-SSPA), que firmaron el Convenio de colaboración con el SAS en fecha 29 de junio de 2020, cuyo objeto es el establecimiento del marco jurídico obligacional por el que se han de regir las relaciones entre el SAS y la RFGI-SSPA, para el desarrollo y mejora de la I+D+i y de la formación, mediante la optimización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación y formación en los centros y organismos incluidos en el ámbito del SAS.

III. Que en diciembre de 2020 se firmó un Acuerdo de Financiación (también denominado Grant Agreement) entre la Comisión Europea y el Servicio Andaluz de Salud (en adelante el SAS) para el Proyecto identificado con el código PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 y titulado "Application for an action grant to support increase capacity for



the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in Centre and the South Spain”, cuyo investigador principal es director de la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células.

- IV. Que en dicho Acuerdo de Financiación se refleja que participarán los centros de transfusión del Servicio Extremeño de Salud, de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Defensa, de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, junto con el SAS.
- V. Que las referidas entidades participan como entidades afiliadas al SAS, mientras que el SAS actúa como beneficiario e interlocutor válido para realizar las gestiones necesarias para la suscripción del correspondiente Acuerdo de Financiación con la Comisión Europea.
- VI. Que la ejecución técnica del proyecto compete colectivamente a las mencionadas entidades y al SAS, debiendo cada una de ellas desarrollar las actividades que figuran en el Anexo I (Grant Agreement) adjunto a este Convenio.
- VII. Que el responsable de la coordinación del proyecto es el director de la Red Andaluza de Medicina Transfusional y Tejidos y Células, Salvador Oyonarte Gómez.

Que la responsable de la ejecución del proyecto por parte del SES es María Esperanza Fernández Cerezo, Directora Técnica del Banco de Sangre de Extremadura (SES).
- VIII. Que, según se indicó en la memoria técnica del Proyecto identificado con el código PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 y titulado “Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in Centre and the South Spain, la FPS desarrollará para el SAS las actividades de gestión del mismo recogidas en la cláusula segunda, apartado B) del presente Convenio. A tal efecto, el SAS y la FSP suscribieron con fecha 18 de abril de 2021 el correspondiente convenio de colaboración.
- IX. Que el objeto del Acuerdo de Financiación suscrito con la Comisión Europea es aumentar la capacidad de los centros de transfusión para la recolección, almacenamiento y análisis de plasma de pacientes convalecientes de COVID-19 mediante la inversión en equipos y otras necesidades asociadas, según lo indicado en el documento denominado “Invitation to submit applications PPPA-ECI-CCP-2020”, tal como se indica en dicho Acuerdo, incorporado como Anexo I al presente convenio.
- X. Que el periodo de ejecución del Proyecto comenzó con fecha 1 de septiembre de 2020 y la vigencia del mismo se establece hasta el 15 de octubre de 2021, salvo acuerdo de prórroga expreso y escrito en ese sentido.



Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para la colaboración de la FPS y el SES en relación con la ejecución del Proyecto titulado Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in Centre and the South Spain (en lo sucesivo Proyecto), financiado por la convocatoria PPPA-ECI-CCP-2020-Capacity building for collection of COVID-19 convalescent plasma under the Emergency Support Instrument, habiendo sido concedida la oportuna financiación, que queda reflejada en el Acuerdo de financiación número PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 (Anexo I), y que es liderado por el SAS.

Segunda. Compromisos de las Partes.

Las FPS y el SES llevarán a cabo, en virtud del presente Convenio, las siguientes acciones en relación con el desarrollo del Proyecto, el Acuerdo de Financiación número 10102108 y sus posibles adendas:

A) Compromisos del SES:

- 1) Responsabilizarse y ejecutar su parte del proyecto indicada en los términos recogidos en el Acuerdo de financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 (Anexo I) o en cualquiera de sus Adendas.
- 2) Notificar cualquier retraso en la ejecución del plan de trabajo del Proyecto o incidencia que pudiera afectar a la ejecución del mismo.
- 3) Aportar los entregables acordados según los plazos internos establecidos por el SAS para dar cumplimiento a las obligaciones de la Comisión Europea en plazo y en forma.
- 4) Responsabilizarse de la justificación de la financiación recibida durante el Proyecto y en los años posteriores a su cierre según la normativa vigente:
 - a. Cumplir con las normas de elegibilidad de los costes imputados al Proyecto según especifican las normas de gestión económica que aplican a este Proyecto y que se recogen en el Acuerdo de financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 firmado entre el SAS y la Comisión Europea (Anexo I).



b. Aportar las pruebas documentales que reflejen la correcta imputación y la elegibilidad de los costes justificados. Para ello facilitará a la FPS los siguientes documentos cuando ésta lo solicite:

- Copia escaneada de las facturas.
- En caso de procedimiento de licitación, copia del expediente de contratación.
- Cualquier otro soporte documental necesario para justificar el coste y su elegibilidad.

5) Aportar el correspondiente certificado emitido por la Intervención General u organismo similar acreditativo de que los costes imputados al proyecto han sido fiscalizados por dicho organismo. En aquellos casos en los que no se realice fiscalización previa del gasto, se deberá aportar una declaración responsable del representante legal de la entidad.

6) Permitir auditorías internas y de control por parte del SAS y de la Comisión Europea.

7) Responsabilizarse de las subcontrataciones que realice para el desarrollo del Proyecto; y asegurar que sus subcontratados cumplen escrupulosamente con los requisitos de la ayuda concedida y con la normativa.

8) En caso de que alguno de los costes justificados no sea considerado elegible por la agencia financiadora, asumir los gastos no elegibles de sus fondos propios y realizar la devolución económica de la parte que corresponda en un plazo no superior a veinte (20) días naturales tras recibir la notificación correspondiente en ese sentido.

9) Asimismo, en el supuesto de que la ayuda no se ejecute en su totalidad, reembolsar a la FPS la parte de la ayuda no ejecutada en un plazo no superior a veinte (20) días naturales tras recibir la notificación correspondiente en ese sentido.

B) Compromisos de la FPS:

1) Prestar soporte al SAS en la gestión del Proyecto, siendo tareas vinculadas a dicha gestión:

- a. Facilitar la comunicación entre el SAS y las entidades afiliadas.
- b. Transmitir a las entidades afiliadas cualquier solicitud o comunicación que se reciba desde la Agencia financiadora relacionado con la justificación del Proyecto.
- c. Facilitar la justificación económica del Proyecto.



- 2) Recibir y distribuir a las entidades afiliadas, previa aprobación del SAS, la financiación recibida de la Comisión Europea para el desarrollo del Proyecto, según autorización de la Comisión Europea, de acuerdo con el Anexo III.

Para los importes a transferir al SES se tendrá en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo II de este Convenio.

Las aportaciones al SES se realizarán mediante transferencia bancaria, bajo el concepto "Convenio de Colaboración COVID-19 CONVALESCENT PLASMA IN CENTRE AND THE SOUTH SPAIN (101021082)", a la siguiente cuenta corriente:

Número ES35 2048 1289 0234 0000 0180, de la que es titular el Servicio Extremeño de Salud.

Tercera. Confidencialidad.

Las partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Equipo Coordinador del SAS, que desarrolla el Proyecto liderado el director de la Red Andaluza de Medicina Transfusional y Tejidos y Células, siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.



III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.

IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

Cuarta. Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del presente Convenio son, de un lado, el SES y, de otro, la FPS.
- e) El interesado podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos del SES en la siguiente dirección electrónica dpd-rgpd@salud-juntaex.es y con el Delegado de Protección de Datos de la FPS en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, al SES con domicilio en Avenida de las Américas núm. 2. 06800 Mérida. Badajoz; o mediante correo electrónico a dpd-rgpd@salud-juntaex.es; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lop.d.fps@juntadeandalucia.es.

**Quinta. Comisión de seguimiento.**

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses desde su firma una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes.

La representación del SES será designada por la Dirección Gerencia, y la representación de la FPS será designada por su director gerente. En el plazo arriba indicado, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del Convenio.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- d) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- e) Resolver los aspectos no previstos en el Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. La persona representante de la FPS ostentará la condición de presidente y será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sexta. Propiedad intelectual e industrial derivada del proyecto.

Los resultados del Proyecto corresponderán a la parte que los genere, en los términos establecidos en el artículo II.9 del Acuerdo de Financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 suscrito en diciembre de 2020.

Séptima. Modificaciones del convenio.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

Octava. Adquisición de bienes y servicios.

Las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y previa tramitación del instrumento jurídico correspondiente, podrán realizar adquisiciones de bienes y servicios relacionados directamente con el objeto del mismo, con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y, en el supuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

La titularidad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de una actividad común será determinada, en cada caso, en el acuerdo específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inscribirá en Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía, adscrito a la Dirección General de Patrimonio.

Novena. Duración.

El presente entrará en vigor el mismo día su firma y mantendrá su vigencia hasta el 15 de febrero de 2022. Antes de la finalización de dicho plazo los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de adenda por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales si fuera necesario para el desarrollo del Proyecto.

Décima. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de veinte (20) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.
- d) Casos de fuerza mayor y resto de causas generales establecidas en la legislación vigente.
- e) La situación de abandono o exclusión de la entidad afiliada del Proyecto. En este caso, se dará por resuelto el convenio, teniendo la entidad afiliada que devolver todas las cuantías percibidas que no pueda justificar con las obligaciones incluidas en el mismo y en el Acuerdo de Financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082, teniendo que cumplir las obligaciones que queden pendientes en el momento de la resolución del convenio.

2. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

**Undécima. Comunicaciones.**

A) Las comunicaciones oficiales al SES se remitirán:

- Las de carácter técnico:

A/A. Dña. María Esperanza Fernández Cerezo.

C./ Avda. Ctra. Valverde de Mérida, 06800 Mérida (Badajoz)

E-mail: *****@salud-juntaex.es

A/A. D. Jonathan Gómez Raja.

C./ Avda. Pio Baroja 10 06800 Mérida (Badajoz)

E-mail: *****@fundesalud.es

- Las de carácter administrativo:

A/A. D. Joaquín Carrasco.

Avda. De las Américas 2 06800 Mérida (Badajoz)

E-mail: *****@salud-juntaex.es

A/A. Dña. Ainhoa González Muñoz.

C./ Avda. Pio Baroja 10 06800 Mérida (Badajoz)

E-mail: *****@fundesalud.es

B) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

- Las de carácter técnico:

A/A. Dña. Marta Reboredo Ares.

Avda. Américo Vespucio 15, Edificio S-2, 41092, Sevilla

E-mail: *****@juntadeandalucia.es

- Las de carácter administrativo:

A/A. Dña. Virginia Nieto Guerrero.



Avda. Américo Vespucio 15, Edificio S-2, 41092, Sevilla

E-mail: *****@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto. El resto de las comunicaciones que deberán de llevarse a cabo entre los miembros de los diferentes equipos se harán siguiendo los cauces operativos que se vayan definiendo.

Duodécima. Generalidades.

1. Este Convenio y sus Anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. En lo no previsto, se estará al acuerdo entre la Comisión Europea y el SAS, en lo que pudiera resultar de aplicación. Dicho acuerdo tendrá preferencia sobre este Convenio en caso de que exista alguna contradicción entre ambos documentos.
3. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
4. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
5. Si por circunstancias de fuerza mayor, los plazos establecidos para aportar los entregables, así como realizar los pagos fueran renegociados con la Comisión Europea y los mismos se modificasen, al SAS los trasladará la FPS, que los comunicará a las entidades afiliadas y se firmará una adenda en la que se reflejen los nuevos plazos, que sustituirán a los establecidos en el presente Convenio.

Se acuerda que no constituye fuerza mayor cualquier defecto de un producto o servicio utilizado para la ejecución del Proyecto y que afecte a dicha ejecución, incluyendo, por ejemplo, las anomalías en su funcionamiento o rendimiento, los conflictos laborales o las dificultades financieras.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El presente Convenio queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su versión actualizada en virtud del Real Decreto-ley 14/2019,



de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en los artículos 4 y siguientes de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

En caso de que no fuera posible una solución amistosa, la jurisdicción contencioso – administrativa será la competente para conocer las discrepancias.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman digitalmente este Convenio.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

El Director Gerente de la Fundación
Pública Andaluza Progreso y Salud,

D. GONZALO BALBONTÍN CASILLAS

**ANEXOS:**

ANEXO I: Acuerdo de Financiación (Grant Agreement) financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840552 – 101021082 y Anexos vinculantes.

ANEXO II: Costes directos por entidad

ANEXO III: Autorización de la Comisión Europea a FPS para recibir y distribuir la financiación del Proyecto.



ANEXO II

EL PRESENTE ANEXO CONTIENE LOS COSTES DIRECTOS FINANCIABLES POR ENTIDAD.

	Sub-contracting Costs	Equipment Costs	Consumables costs	Furniture costs	Facility reorganisation costs	Testing and characterisation of donations	Training costs	Total costs per entity	TOTAL (€) ELEGIBLE COSTS
Andalucía- RAMTTC		196.000,00	184.400,00	120.000,00		80.000,00		580.400,00	580.400,00
Extremadura- SES			62.500,00			25.000,00	5.000,00	92.500,00	92.500,00
Madrid- CMAD		5.242,00	68.469,00	5.445,00	3.196,00	306.015,00		388.367,00	388.367,00
Centro Militar- CTFAS	280,00		15.803,60					16.083,60	16.083,60
Valencia-CTCV		27.000,00	163.375,00	25.000,00		66.950,00		282.325,00	282.325,00
Canarias-ICHH			64.000,00			2.800,00		66.800,00	66.800,00
SESCAM	14.275,00	57.000,00	154.648,00	10.000,00	0,00	18.975,00	0,00	0,00	254.898,00
SESCAM- Ciudad Real-CREAL		10.000,00	22.299,00	5.100,00		825,00		38.224,00	38.224,00
SESCAM- Albacete-ALCU		10.000,00	54.849,00	3.400,00		1650,00		69.899,00	69.899,00
SESCAM- Toledo-TG-BTC	14.275,00	37.000,00	77.500,00	1.500,00		16.500,00	0,00		146.775,00
TOTAL DIRECT COSTS (€)	14.555,00	285.242,00	713.195,60	160.445,00	3.196,00	499.740,00	5.000,00	0,00	1.681.373,60

**ANEXO III**

De: SANTE-SOHO

Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 14:19

Para: Salvador Oyonarte Gómez

CC: Santiago Rodriguez Ortiz; REBOREDO ARES,MARTA; NIETO GUERRERO,VIRGINIA

Asunto: RE: RV: PPPA-ECI-CCP-2020 ESI Financial Identification missing

Dear Mr Oyonarte,

Thanks for your email which we have forwarded to the financial department.

We are waiting for Ms Nieto's questions.

Kind regards,

The SoHO team.

**European Commission**

DG SANTE (Health and Food Safety)

Unit B4 – Medical Products: quality, safety, innovation

Office address: Rue Froissart 101, 08/70, B-1049 Brussels/Belgium

http://ec.europa.eu/health/blood_tissues_organ/policy/index_en.htm

From: Oyonarte Gómez, Salvador

Sent: Tuesday, November 24, 2020 10:58 AM

To: SANTE SOHO

Cc: Santiago Rodriguez Ortiz ; REBOREDO ARES,MARTA ; NIETO GUERRERO,VIRGINIA

Subject: Re: RV: PPPA-ECI-CCP-2020 ESI Financial Identification missing

Dear SoHo Team,

Thank you for your understanding and sorry for this late reply.



I hereby confirm that both myself and the Andalusian Health Service (SAS) agree on receiving the funds in the bank account of "Fundación Progreso y Salud" - ES11 0182 5566 7900 1150 3217.

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud- FPS (PIC 998619463), affiliated entity of the Andalusian Health Service, will manage the project by providing resources when necessary to assist the Andalusian Health Service in the project and grant management. FPS will receive and distribute the funds to the affiliated entities and SAS.

Virginia will come back to you with several financial and legal aspects we would like to clarify.

Best wishes

Salvador

De: SANTE-SOHO@ec.europa.eu

Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 18:28

Para: NIETO GUERRERO,VIRGINIA; Salvador Oyonarte Gómez

CC: REBOREDO ARES,MARTA

Asunto: RE: PPPA-ECI-CCP-2020 ESI Financial Identification missing

Dear Ms Nieto, dear Mr Oyonarte,

Thanks for your message, we will wait for the missing documents.

Regarding your wish to contact the financial and legal department, we wonder if the reason for that is your former request to hand over the handling of the financial and administrative aspects to the FPS.

Our colleagues have discussed again this issue and propose the following.

According to your email, the Fundacion is requesting to receive the fund on their account.

In order to clarify this, we would like to ask Mr Oyonarte if they agree to have the bank account of the "Fundación Progreso y Salud" in the grant for the transfer of fund.

In our accounting system we already have a bank account validated for them - ES11 0182 5566 7900 1150 3217 – if you agree, would you please confirm that this is the correct account to use?

If instead you wish to contact our colleagues of the financial and legal department for another reason, please let us know the topic and we will get back to you.



For further communication, we will try to include you in the email exchanges, but as we have not setup a mailing list, we cannot guarantee that you will be receiving all messages.

We hope that this is good news for you and we are waiting for your feedback,

Kind regards,

The SoHO team.

**European Commission**

DG SANTE (Health and Food Safety)

Unit B4 – Medical Products: quality, safety, innovation

Office address: Rue Froissart 101, 08/70, B-1049 Brussels/Belgium

http://ec.europa.eu/health/blood_tissues_organs/policy/index_en.htm

• • •

